

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, la parte demandante arrió memorial con el que pretende cumplir con lo ordenado en auto anterior. El 19 de septiembre de 2022, venci el término de 5 días hábiles concedido para cumplir con la carga. A Despacho, 7 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIAS SAS y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00274 00
Interlocutorio No. 1317	Deja sin valor trámite - requiere demandante realice trámite de notificación en debida forma.

Toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento a todos los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2020, esto es, **no ha realizado** la **MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, a pesar de que ello se le ha reiterado en el numeral 2 del auto del 3 de agosto de 2022, en el numeral segundo del 17 de agosto del presente año, y se le concedió el término de cinco (5) días hábiles para que cumpliera con ello por auto del 9 de septiembre de 2022; sin que a la fecha haya cumplido con tal requisito legal; **SE DEJA SIN VALOR y EFECTO** la notificación realizada a la sociedad DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIAS S.A.S., al señor JHON FREDY TABARES HOYOS, y a la señora LEIDY ALEJANDRA CADAVID, a través de correo electrónico (Expediente digital, archivo: 06ConstanciaTramiteNotificacion), con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de los mismos, y evitar una posible nulidad por indebida notificación, sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Lo anterior, por cuanto en el memorial arrió al correo institucional del despacho el pasado 16 de septiembre de la presente anualidad, **no** cumple con lo ordenado en el auto anterior; pues no contiene el requisito exigido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no realizó la manifestación BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que la dirección electrónica

dinapro2019@gmail.com, suministrado, corresponde al utilizado por la empresa DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIAS S.A.S.; que la dirección electrónica tabaresj@hotmail.com, corresponda a la utilizada por el señor JHON FREDY TABARES HOYOS; y que la dirección electrónica alejitaca82@hotmail.com, corresponda a la utilizada por la señora LEIDY ALEJANDRA CADAVID.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte **demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de los demandados, **cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en las normas que regulen el método de notificación que realice**, y allegue prueba de dicho trámite, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se insiste que de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá **MANIFESTAR PREVIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, toda vez que hasta el momento no se ha hecho.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **171**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**